

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL**

Villavicencio, 13 de junio de 2024  
Hora 10:01 a.m.

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: DORIS AMANDA GARZÓN ROJAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS - OTROS**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-005-2019-00079-00**

A las 10:01 a.m., de hoy 13 de junio de 2024, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, previa citación a las partes y demás intervinientes voluntarios y forzosos, tal como lo indica el artículo 180 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"; dará trámite a la Audiencia Inicial dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA promovido por la señora DORIS AMANDA GARZÓN ROJAS y otros, contra la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, tramitado bajo el radicado 50001-33-33-005-2019-00079-00. Diligencia presidida por la Jueza YELITZA MORENO CÓRDOBA.

• **ASISTENTES**

Respecto a la asistencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, la Jueza solicita la presentación de cada uno indicando el nombre completo, su identificación con exhibición de los documentos, presentación que se realiza en el siguiente orden:

**1.1 PARTE DEMANDANTE:**

Apoderado: ENYER TORRES GONZÁLEZ  
Correo electrónico: [torresenyer@hotmail.com](mailto:torresenyer@hotmail.com)

**1.2 PARTE DEMANDADA**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

Apoderado: DANNY JESÚS COLMENARES HENAO  
Correo: [dcolmenares@ani.gov.co](mailto:dcolmenares@ani.gov.co)

**MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ**

Apoderado: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO

**1.3 LLAMADO EN GARANTÍA**

**COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A**

Apoderada: STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)

#### **1.4 MINISTERIO PÚBLICO**

Procuradora 94 Judicial I Administrativa de Villavicencio.

Nombre: **ADRIANA DEL PILAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**

Cédula de ciudadanía: 52.145.993

Tarjeta profesional: 135.347 del C.S.J.

#### **Auto de sustanciación:**

Se reconoce personería a los apoderados de la ANI y del llamado en garantía (escuchar audio).

### **1 SANEAMIENTO**

#### **Auto**

La Jueza declara saneado el proceso hasta el presente momento procesal. (escuchar audio).

### **2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

#### **2.1. Hechos concretos de la demanda.**

En la demanda se indicaron veintiocho (28) hechos los cuales se pusieron en conocimiento de las entidades demandadas y del Ministerio Público, cuando se les corrió traslado de la misma, razón por la cual no se hará lectura de estos, pero sí se interroga a la parte demandante para que informe al Despacho si se ratifica en los hechos de su demanda. Contestó que sí.

#### **Auto.**

El litigio se fija en el sentido: 1.- Determinar, si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsable por la muerte del señor OBER GAITAN CASTILLO ocurrida el 25 de marzo de 2017, con ocasión al accidente por el padecido el día 23 de dicho mes y año, cuando se movilizaba en una motocicleta e impacto contra un semoviente en la vía nacional que conduce de Puerto López a Puerto Gaitán Meta. En caso afirmativo, habrá de establecerse si la aseguradora llamada en garantía, deberá concurrir al pago indemnizatorio con base en la póliza tomada por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS. 2.- Establecer en el evento que se encuentre acreditada la responsabilidad estatal, si los demandantes tienen derecho a que se les reconozcan y paguen los perjuicios por ellos reclamados. 3.- Estipular si se encuentra probada alguna excepción.

- **PARTE DEMANDANTE:** Sin recursos.
- **ANI:** Sin recursos.
- **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.** Sin recursos.
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** Sin recursos.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Sin recursos.

Se declara fijado el litigio de la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados.

### **3. CONCILIACIÓN**

## **Auto**

Se declara fallida la audiencia de conciliación.

En este estado de la diligencia hizo presencia el apoderado de la parte demandada CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS, abogado OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO, quien hizo su presentación (escuchar audio).

Esta decisión queda notificada en estrados.

## **4. - DE LAS PRUEBAS**

Se hizo lectura de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes y el llamado en garantía (escuchar audio)

### **4.3. DECISIÓN SOBRE LAS PRUEBAS:**

Ténganse como pruebas las aportadas al proceso y en la oportunidad procesal correspondiente se le dará el valor que a cada una corresponda.

#### **4.3.1 Pruebas a practicar:**

##### **4.3.1.1. Solicitadas por la parte demandada.**

### **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**

#### **Interrogatorio.**

Por conducto del apoderado de la parte demandante, se cita a la señora DORIS AMANDA GARZÓN ROJAS, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de pruebas.

#### **Oficios.**

Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Desarrollo Agroeconómico del Meta para que informe a este Despacho los datos del propietario (nombres, apellidos, número y documento de identidad) de las marcas de Hierro DT2 y O9QI, junto con los datos de ubicación de los mismos (dirección de domicilio y residencia).

#### **4.3.2. Pruebas que serán negadas.**

##### **4.3.2.1 Solicitadas por la parte demandante**

#### **Peritaje**

Se negará la solicitud de designar a un perito para que cuantifique los daños materiales y lucro cesante dejado de devengar por el señor OBER GAITAN CASTILLO, desde la fecha de su fallecimiento y hasta la fecha probable de vida.

Lo anterior por cuanto, el mismo se torna improcedente, por cuanto dicho cálculo es decir la liquidación de los montos a indemnizar será efectuada por el Despacho conforme a las fórmulas señaladas para tal fin por el Consejo de Estado.

##### **4.3.2.2 Solicitadas por la parte demandada**

### **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS.**

## **Documental**

Se negará la solicitud de oficiar a la ANI, y al Hospital Departamental de Villavicencio.

Lo anterior por cuanto la parte accionada no acreditó haber solicitado mediante petición dicha información ante las entidades que menciona, sin que recibiera respuesta alguna.

En efecto del contenido de los medios de prueba aportados, no se aprecia constancia alguna de gestión por parte del interesado para la obtención de los documentos que solicita en esta instancia, previo a la contestación de la demanda, exigencia del artículo 173 del CGP.

## **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ.**

### **Testimonios**

Por superflua, se niega la solicitud de escuchar el testimonio de los funcionarios de la Policía Nacional que realizaron el informe de policial del accidente de tránsito ocurrido el 23 de marzo de 2017, pues el citado informe es claro en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro vial.

Así mismo, la versión de los funcionarios policiales que conocieron del caso, se encuentra consignadas en el informe FPJ3 - 505686105635201780142 y el registro fotográfico de los hechos. (FI 50 A54)

La presente decisión queda notificada en estrados.

**RECURSOS:** Frente al auto de prueba las demandadas CONCECIÓN VIAL DE LOS LLANOS y el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, presentaron solicitud de adición y recurso de reposición y en subsidio apelación; el recurso de reposición de la concesión está relacionado con la negativa de la prueba documental dirigido al hospital departamental de Villavicencio y la adición ante la falta de pronunciamiento respecto de unas pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y documental por ellos solicitados, en los escritos de alcance de contestación a la demanda y de llamamiento en garantía. Por su parte la adición del municipio esta referida a la falta de pronunciamiento respecto de una prueba documental solicitada y el recurso de reposición ante la negativa de la prueba testimonial y documental.

La parte demandante también solicitó se adicionara la prueba documental decretada a favor de la parte demandada Municipio de Puerto López, referida al oficio que se librará a la Secretaría de Desarrollo Agroeconómico del Meta no fueron interpuestos.

La adición solicitada por la parte demandante fue negada; pero se accedió a las adiciones y recurso de reposición presentados por las demandadas CONCESION VIAL DE LOS LLANOS y MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, por lo que se tomaron las siguientes decisiones:

## **AUTO**

**PRIMERO:** Reponer el auto de pruebas, el cual quedará así:

### **PRUEBAS A PRACTICAR:**

#### **PARTE DEMANDADA**

## **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**

### **Testimonios**

Por conducto de la apoderada de la parte demandada se cita a declarar al intendente ALBEIRO GUTIÉRREZ, y los patrulleros RAÚL CASALLAS NEVA, y FELIPE GÓMEZ.

### **Interrogatorio.**

Por conducto del apoderado de la parte demandante, se cita a la señora DORIS AMANDA GARZÓN ROJAS, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de pruebas

### **Oficios.**

Por Secretaría ofíciase a la:

- Empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A para que certifique si el señor OBER GAITAN CASTILLO (q.e.p.d.), laboraba en esa empresa y si se encontraba afiliado a SSSI, y a qué fondo de pensiones.
- Fiscalía General de la Nación, para que allegue copia del proceso penal NO 110001600000028201700830.
- Secretaría de Desarrollo Agroeconómico del Meta para que informe sobre los datos del propietario (nombres y apellidos, número y documento de identidad) de las marcas de Hierro DT2 y O9QI, junto con los datos de ubicación de los mismos (dirección de domicilio y residencia)
- Una vez la empresa AGRUPERIA ALIAR S.A., informe el nombre del Fondo de Pensiones a la que se encontraba afiliado el señor OBER GAITÁN CASTILLO (q.e.p.d.), ofíciase al citado fondo, para que informe quienes son los beneficiarios reconocidos de la pensión de éste.

## **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS**

### **Documental**

Por Secretaría ofíciase al Hospital Departamental de Villavicencio, para que remita con destino al proceso de la referencia, la historia clínica completa del señor OBER GAITÁN CASTILLO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 12.198.843.

### **Testimoniales**

Por conducto de la apoderada de la parte demandada, se cita a declarar a los señores ÓSCAR HERNÁN ORDONÓNEZ SALAZAR y WILDER VÉLEZ VASCO, en sus calidades de directores de operaciones y mantenimiento de la concesión vial de los Llanos respectivamente; o quienes hagan sus veces, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia de prueba, en el desarrollo de la diligencia se deberá acreditar la calidad con la que actúa el testigo.

### **Interrogatorio de parte**

Por conducto del apoderado del llamado en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., se cita a la señora SANDRA LILIANA SERRATO AORTEGUI, en su calidad de representante legal de la compañía en mención o a quién haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de pruebas.

## **PRUEBAS QUE SERÁN NEGADAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

## **Peritaje**

Se negará la solicitud de designar a un perito para que cuantifique los daños materiales y lucro cesante dejado de devengar por el señor OBER GAITAN CASTILLO, desde la fecha de su fallecimiento y hasta la fecha probable de vida.

Lo anterior por cuanto, el mismo se torna improcedente, dado que dicho cálculo es decir la liquidación de los montos a indemnizar será efectuada por el Despacho conforme a las fórmulas señaladas para tal fin por el Consejo de Estado.

## **PARTE DEMANDADA**

### **CONCEISSION VIAL DE LOS LLANOS**

#### **Documental**

Se niega la prueba documental solicitada, referida al oficio a libra a la Agencia Nacional de Infraestructura, lo anterior debido a que no se dio cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 173 del CGP.

Se niega la prueba documental solicitada, en el sentido de oficiar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZA S.A., para que remita la copia de la póliza N° RE001117, junto con su articulado; lo anterior debido a que con el escrito de contestación al llamamiento en garantía, se aportaron los documentos solicitado.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Por Secretaría ofíciase al centro médico MEDICAL PRO&FO IPS de la ciudad de Bogotá, para que remita con destino al proceso de la referencia la historia clínica completa del señor OBER GAITÁN CASTILLO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 12.198.843

## **5.- AUDIENCIA DE PRUEBAS**

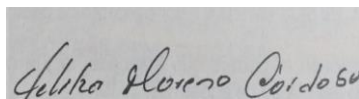
#### **Auto**

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 25 de octubre de 2024 a partir de las 8:00 a.m., con el fin de practicar todas aquéllas que fueron decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados

## **6. CONSTANCIAS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 11:57 a.m.



**YELITZA MORENO CÓRDOBA**  
Jueza